
SESIONES ORDINARIAS
2000
ORDEN DEL DIA N° 125

**COMISION DE COMERCIO Y DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR**

Impreso el día 26 de abril de 2000

Término del artículo 113. 8 de mayo de 2000

SUMARIO: **Tribunal** Nacional de Defensa de la Competencia, establecido por la ley 25.156. Constitución. **Cavallero y otros.** (825-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Cavallero y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la constitución del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a lo establecido en la ley 25.156; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos que corresponda, constituya el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a lo establecido por la ley 25.156.

Sala de las comisiones, 18 de abril de 2000.

*Rafael H. Flores. — Eduardo Santín. —
Francisco A. García. — Mario Das
Neves. — Sarah A. Picazo — Jorge
L. Bucco. — Julio C. Conca. — José
L. Saquer. — María N. Soda. — Gui-
llermo E. Alchourón. — Alejandro Ba-
lián. — Mario A. Cafiero. — Pedro*

Calvo. — Mario O. Capello. — Héctor J. Cavallero. — Marta I. Di Leo. — Víctor M. F. Fayad. — Nicolás A. Fernández. — Jorge O. Folloni. — Pablo A. Fontdevila. — Gustavo C. Galland. — Nilda C. Garré. — Angel O. Geijo. — Miguel A. Giubergia. — Cristina R. Guevara. — Carlos R. Iparraguirre. — Beatriz M. Leyba de Martí. — Enrique M. Martínez — María S. Mayans. — Norberto R. Nicotra. — María G. Ocaña. — Alejandro A. Peyrou. — Federico R. Puerta. — Elsa S. Quiroz. — Rafael E. Romá. — Federico R. Soñez.

INFORME

Honorable Cámara.

Las comisiones de Comercio y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados Cavallero y otros, han creído conveniente, para una mejor técnica legislativa, transformarlo en proyecto de declaración, por lo demás creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo cual los hacen suyos y así lo expresan.

Rafael H. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento el impacto que se está produciendo en el país a raíz de las grandes concentraciones de empresas, por eso mismo el 16 de septiembre de 1999 se promulgó la nueva Ley de Defensa de la Competencia 25.156/99, publicada en el Boletín Oficial el 20 de septiembre de 1999. En su momento se pensaba que se llegaría a tiempo para controlar la adquisición de YPF S.A. por la española Repsol S.A., no fue así.

De cualquier modo en esta ley de avanzada hay dos cambios importantes con respecto a la anterior 22.262/80: El control previo de fusiones y adquisiciones, detallados en su artículo 6º y la constitución del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, detallado en los artículos 17 a 24 de la ley. El mismo, a la fecha marzo de 2000, no ha sido aún creado, pese a anuncios públicos efectuados en tal sentido por el presidente de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Ni tampoco se tiene conocimiento de que estén resueltos los concursos para la constitución de dicho tribunal.

Por este preciado tribunal deben pasar el control de fusiones, megafusiones, transferencias de fondos de comercio, adquisición de la propiedad de acciones, entre otros y también los acuerdos de colaboración que transfieran activos de una empresa

o le otorguen influencia determinante en las decisiones empresarias. Por el mismo pasarán las pymes en su actividad y también en su protección ante la competencia desleal. Este tribunal también podrá actuar de oficio y sabemos que el impacto final de una manobra empresarial anticompetitiva o de posición dominante en el mercado será tomada en cuenta por este tribunal en defensa también del ciudadano consumidor, si bien existen las leyes de defensa del consumidor y los tribunales arbitrales del consumidor de la Nación.

En este momento, ya en la segunda fase de las privatizaciones públicas, de adquisiciones de empresas, en las fusiones que se están concretando rápidamente y que son de público conocimiento, entendemos es necesario, dar cumplimiento a lo establecido por la ley 25.156/99 en los artículos 17 a 24 de la misma, afianzando de este modo la seguridad jurídica de nuestro país.

Héctor J. Cavallero. — Mario A. Caffero. — Arturo P. Lafalla. — Marcelo E. López Arias. — Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Economía y de su organismo competente constituya el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a lo establecido por la ley 25.156/99.

Héctor J. Cavallero. — Mario A. Caffero. — Arturo P. Lafalla. — Marcelo E. López Arias — Jorge A. Obeid. — Miguel A. Pichetto.